

182115  
R. Dir. 780/3.956  
AA/ir

Ref.: **FRIOPUERTO MONTEVIDEO S.A SOLICITA INCLUSIÓN COMO  
DEPÓSITO LOGÍSTICO. DESESTIMAR.**

---

Montevideo, 28 de noviembre de 2018.

**VISTO:**

La solicitud formulada por "Friopuerto Montevideo S.A.", a fin de su inclusión como Depósito Logístico al amparo del Artículo 94º numeral 1 literal F del CAROU y del Artículo 28º del Decreto 99/015 del Poder Ejecutivo

**RESULTANDO:**

- I. Que División Desarrollo Comercial informa; que la gestionante es adjudicataria de la Licitación Pública V/13, cuyo objeto es la concesión de la explotación del Complejo Frigorífico (Depósito 11) y un área adyacente de aproximadamente 2695 m<sup>2</sup> (dos mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados) en el Puerto de Montevideo, con el fin de prestar servicios a la mercadería bajo el régimen de Puerto Libre, en operaciones de almacenaje de mercaderías, almacenaje de contenedores, servicio de frío, así como la prestación de otros servicios anexos y/o complementarios.
- II. Que en dicho informe se agrega que las actividades que se cumplan en el depósito y su área adyacente, no podrán significar modificaciones en la naturaleza del producto o mercadería de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley 16.246 y Artículo 5º del Decreto 412/992 del Poder Ejecutivo.
- III. Se informa asimismo que, conforme a lo previsto en el Artículo 8º, los servicios que prestará el concesionario serán los que hubiese propuesto y hayan sido aceptados por la ANP, siendo esto condición esencial para la vigencia de la concesión, no pudiendo en ningún caso, efectuar otras operaciones y actividades que sean ajenas al objeto del llamado, ni destinar el área a otro uso o actividad distinta a las autorizadas por la ANP.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la Asesoría Letrada y el Área Jurídico Notarial informan, que la solicitante suscribió con la Administración con fecha 14/12/16, el contrato N° 1920, que en la Cláusula Segunda referida al Objeto, recoge lo dispuesto en el Artículo 1º del Pliego de Condiciones que rigió el Llamado, estableciendo que las actividades que se cumplan en el depósito no podrán significar modificaciones en la naturaleza del producto o mercadería, conforme lo establece el Artículo 2º de la Ley 16.246. Agrega que el régimen aduanero de depósito logístico, permite que la mercadería sea objeto de operaciones que pueden modificar su estado o naturaleza siempre que no modifiquen su origen. Concluye afirmando que lo solicitado no posee amparo en el marco normativo que regula la relación entre el concesionario y la ANP y contraviene disposiciones expresas del pliego de referencia por lo que sugiere no acceder a lo solicitado.

- II) Que ha resultado plenamente acreditado en las presentes actuaciones, que la solicitud formulada vulnera lo establecido en el proceso licitatorio que rigió el Llamado del cuál resultó adjudicataria la solicitante, así como lo previsto en el contrato suscrito con esta ANP y lo dispuesto en la Ley 16.246.
- III) Que en consecuencia no corresponde y así se dispondrá acceder a lo solicitado.

**ATENTO:**

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.956, celebrada en el día de la fecha;

**RESUELVE:**

Desestimar el gestionamiento promovido por “Friopuerto Montevideo S.A.”, por los fundamentos expuestos en los “Considerandos” precedentes.

Notificar la presente Resolución a la empresa interesada.

Cursar a conocimiento del Área comercialización y Finanzas y Área Jurídico Notarial.

**Fdo:** Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.  
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.